

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo para la concesión de una subvención a favor de la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales del Principado de Asturias (CODOPA) para el desarrollo del Programa de Sensibilización 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el estado de gastos del Presupuesto del Principado de Asturias para 2026, figura consignada una dotación por importe de 105.000 euros en la aplicación 20.06.313C.484.101, con destino a la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales del Principado de Asturias (CODOPA) para el desarrollo del Programa de Sensibilización.

Segundo.- La entidad beneficiaria de la subvención ha presentado con fecha de entrada en el Registro General del Principado de Asturias de 28 de marzo de 2026, a efectos de solicitud de subvención, el Programa de Sensibilización para el ejercicio 2026 y la documentación requerida a fin de continuar la tramitación del expediente.

Tercero.- La Coordinadora Asturiana de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CODOPA) se constituyó el 17 de febrero de 1997. Se define como una entidad de servicios y una organización de segundo nivel dedicada a potenciar el trabajo de sus entidades miembro, en la actualidad cuarenta ONGDs socias.

La Estrategia Asturiana de Educación para el Desarrollo Sostenible y la Ciudadanía Global 2023-2033, elaborada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, formula como Línea Estratégica 2 la de Fomentar la EDSCG en el ámbito de la educación no formal e informal, dentro de la cual se incluye la Acción (2.3.2.) Realizar, desde la CODOPA, campañas y actuaciones de sensibilización alineadas con la Agenda 2030 y Estrategias Asturianas de Derechos Humanos, Género, Acción Humanitaria y Pueblos Indígenas.

Cuarto.- La entidad beneficiaria de la subvención tiene acreditado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social, mediante certificados expedidos por esos organismos oficiales, así como de cumplir los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- La presente subvención se encuentra recogida en la Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2026-2028..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722473636311114				

Primero.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, determina, en cuanto al procedimiento, que las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero.- De conformidad con los artículos 8.a) y c) y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 y con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 89/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar modificado por Decreto 22/2024, de 8 de marzo, es competente la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar para la autorización y disposición del gasto dentro de los límites señalados por la Ley.

Cuarto.- Por Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se delegan competencias en los titulares de los órganos centrales, entre ellas “el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios”. Si bien, tanto el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, como el artículo 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevén que órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto en los casos de delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722473636311114			

Primero.- Autorizar y disponer un gasto de 105.000 euros, con cargo a la aplicación 20.06.313C.484.101 “Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias. Programa de Sensibilización” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, para hacer efectiva una subvención nominativa por dicho importe a la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales del Principado de Asturias (CODOPA) con NIF G-33439365, para el desarrollo del Programa de Sensibilización 2026.

Segundo.- Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo ostenta por delegación en virtud de la referida Resolución de esta Consejería, de fecha 16 de octubre de 2025, en la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Tercero.- Reconocer la obligación económica de la subvención nominativa a favor de la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales del Principado de Asturias (CODOPA), por un importe total de CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €) con cargo a la aplicación 20.06.313C.484.101, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 e) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Quinto.- El Programa de Sensibilización 2026, plantea como objetivos: Consolidar espacios de incidencia política y ciudadana para liderar el trabajo en red con instituciones y organizaciones en materia de Cooperación al Desarrollo, Derechos Humanos y Educación para la Ciudadanía Global; Realizar un seguimiento exhaustivo de las políticas de cooperación descentralizada ejecutadas por los ayuntamientos asturianos y el Gobierno del Principado; Impulsar acciones de sensibilización y comunicación que fomenten el debate crítico y la reflexión en la sociedad asturiana sobre las causas de la desigualdad y la importancia de la solidaridad internacional; Promover la Educación para el Desarrollo como herramienta clave para construir una ciudadanía global activa y comprometida; Implementar programas formativos especializados en áreas clave: Cooperación Internacional, Acción Humanitaria, Género, Comunicación y metodologías de Educación para el Desarrollo; mantener un Centro de Documentación especializado que sirva de soporte técnico, investigativo y de estudio para el sector del desarrollo y la cooperación y Fortalecer las alianzas y el trabajo en red con organizaciones análogas y movimientos sociales.

La subvención concedida financiará los conceptos que siguen y por el importe máximo que se detalla:

CONCEPTO	IMPUTADO A SUBVENCIÓN
Secretaría Técnica, Coordinación y Comunicación	68.000
Servicios generales	20.350
Actividades	14.750
- Sensibilización y EPD	(4.000)



- Política y acciones de género e igualdad	(3.100)
- Cooperación descentralizada e incidencia política	(1.650)
- Comunicación, web, redes y publicaciones	(600)
- Formación: cursos y jornadas	(5.400)
Relaciones Institucionales GGEA-CCAA-CONGDE	1.900
TOTAL	105.000

Sexto.- La justificación de la consecución de objetivos y condiciones a que se vinculó la concesión de subvención se llevará a cabo antes del día 31 de marzo de 2027, siempre que los documentos probatorios que justifiquen la subvención concedida se encuentren expedidos con fecha entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2026.

A. La justificación económica comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en el art 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, pudiendo presentarse a través de las siguientes modalidades:

A.1. Mediante cuenta justificativa que incluirá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Copia de las facturas, tiques o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, se presentarán en papel o mediante copia escaneada, sin que sea necesario su estampillado, acompañada de una declaración responsable garantizando que la documentación es fiel al original. Se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos; ya sean recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo; o recibos emitidos por los propios proveedores.
- Las facturas o documentos acreditativos deben responder a gastos realizados en el periodo de ejecución del proyecto o plazo previsto para los gastos de identificación y formulación y de evaluación y auditoría y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas.
- Documento bancario donde se reflejen los movimientos de las cuentas en las que se gestione el proyecto, claramente identificados.
- Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- Presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o justificación del procedimiento establecido para determinar el gasto.

- En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses legales.

A.2. Mediante cuenta justificativa de gasto realizado con aportación de informe de auditoría de cuentas, prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La cuenta justificativa final deberá presentarse en los seis meses siguientes a la fecha de finalización de la intervención.
- El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.
- La justificación con informe de auditoría incluirá como mínimo, memoria técnica, cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de la auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.
- El/a auditor/a de cuentas ha de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa según lo previsto en el apartado anterior, proporcionando información sobre todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias, con las siguientes particularidades: a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas b) En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto.

A.3. Los costes indirectos imputables a la subvención se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el ocho por ciento (8%) de la subvención concedida, y no precisarán de justificación, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano concedente.

A.4. Se podrán acreditar gastos de difícil justificación mediante un certificado expedido por el representante de la entidad beneficiaria de la subvención. La cuantía justificada mediante este certificado no podrá superar el 5 % de la subvención.

A.5. La ejecución presupuestaria no podrá observar desviaciones entre partidas, y en relación a la subvención aprobada, superiores al 20% siempre que éstas sean mayores de 2.000 euros, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya notificado la misma en tiempo y forma. En el supuesto de que se produzcan inejecuciones o desviaciones en distintas partidas se aplicará la de mayor cuantía.

B. La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y los de verificación indicados en la formulación del proyecto.

Séptimo.- La entidad beneficiaria habrá de someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- La percepción de esta ayuda es compatible con otras ayudas siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada. De acuerdo con el artículo 14, apartado d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- De conformidad con el art. 31.3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la tecnología y la innovación (BOE de 2 de junio de 2011; Disposición final 5), Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Décimo.- La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

Undécimo.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722473636311114			